



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jrpmptibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2022-00020-00
DEMANDANTE: HEIDY ASTRID GARCÍA BELTRÁN.
DEMANDADO: ROSALBA TORRES AREVALO, AQUILEO MELGAREJO LARA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR AGUSTIN TORRES

Tibirita (Cund), Julio Catorce (14) del año dos mil veintidós (2022)

Al cotejar la documentación obrante en la actuación, en efecto obra respuesta por porte de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, Jefe de Oficina Jurídica (F. 110 a 114), en la que no informa si el predio en cuestión se encuentra incurso en la causal en el artículo 6 No. 1 de lo Ley 1561 de 2012; no obstante, también se cuenta con certificado especial de pertenencia, con antecedente registral en falsa tradición del 24 de febrero de 2022 (F. 10 a 11), en el cual el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá certifica la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el predio con F.M.I 154-28067 Y del cual establece el mismo "puede tratarse de un predio de **naturaleza baldía**".

La situación expuesta conlleva a generar incertidumbre respecto a la situación jurídica actual del predio objeto de usucapión y al no tenerse total certeza de ello, se impone al Despacho previo o continuar con el trámite clarificar si el predio aquí objeto de usucapión, es o no un bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, dado que uno de los presupuestos para que prospere la pretensión declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio es que la cosa o derecho sobre el que recaiga sea susceptible de adquirirse por ese modo¹. Por lo que siguiendo los parámetros de los artículos 42 No. 1 y 4° y 170 del C. G. del P., se procederá a realizar las gestiones necesarias para recaudar los medios de prueba que permitan verificar el cumplimiento del presupuesto axiológico de la acción relativo a su prescriptibilidad, en punto de la certeza respecto a la naturaleza jurídica de los bienes inmuebles denominados "LOTE DE TERRENO NUMERO 1 LA CABAÑA" Y "LOTE DE TERRENO NUMERO 3 EL MIRADOR" que forma parte de un

¹ Constitución política, artículos 63,72,102 y 332. Código Civil, artículos. 2518,2519,2532 y artículo 6 numeral 1 de la ley 1561 de 2012 y artículos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jrpmptibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lote de mayor extensión denominado “**SAN PABLO**” ubicado en la vereda Renquirá de Tibirita, Cundinamarca e identificado con F.M.I. N° 154 – 28067 y cedula catastral 000200020181000.

Se le concederá a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, el termino de quince (15) días para que dé respuesta en forma clara a lo solicitado. Lo anterior de conformidad con el parágrafo del artículo 11 de la ley 1561 de 2012. En consecuencia, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Requerir a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, para que establezca claramente la situación jurídica de los Bienes inmuebles denominados “**LOTE DE TERRENO NUMERO 1 LA CABAÑA**” Y “**LOTE DE TERRENO NUMERO 3 EL MIRADOR**” que forma parte de un Lote de mayor extensión denominado “**SAN PABLO**” ubicado en la vereda Renquirá de Tibirita, Cundinamarca e identificado con F.M.I. N° 154 – 28067 y cedula catastral 000200020181000, debiendo indicar: (i) si tiene la naturaleza de terreno baldío; (ii) si tiene la naturaleza de bien fiscal titulable, de acuerdo a lo preceptuado en la ley 160 de 1994, decreto Único 1071 de 2015, decreto 2363 de 2015 y el decreto ley 902 de 2017, atendiendo para ello que en relación al predio de mayor extensión conforme a la documentación obrante a la fecha en el proceso no existe titulares de derechos reales y debiendo aportar la documentación que respalden sus afirmaciones.

SEGUNDO: ADJUNTAR al requerimiento los siguientes documentos: copia del certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Chocontá sobre el predio identificado con F.M.I N° 154 – 28067, Certificado de libertad y tradición sobre el predio identificado con F.M.I N° 154 – 28067 y copia de esta providencia

TERCERO: Obtenidas las respuestas, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d5d09a2ee811aa5769242f5bde1a1f2bacfc131c7a93b680f0b0fdd48ae2e7**

Documento generado en 14/07/2022 11:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>